

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre aspectos relacionados a la responsabilidad de un servidor en el ejercicio de sus funciones

Referencia : Oficio N° 010-2021-CEN-FETRAMUNP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Federación de Trabajadores Municipales del Perú – FETRAMUNP, nos consulta sobre la opinión técnica emitida por SERVIR, con registro N° 2021-0003220/GG-SERVIR, la cual atiende una consulta formulada por la Municipalidad de Distrital de Carabayllo sobre el otorgamiento de beneficios convencionales antes de la emisión del Decreto de Urgencia N° 014-2020 y las restricciones presupuestales vigentes y nos solicita recomendar al titular de la entidad a sancionar a una determinada servidora que habría brindado información falsa.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Respecto a la consulta formulada

- 2.4 En primer lugar, debemos señalar que los informes técnicos que emite SERVIR no se encuentran vinculadas a situación particular alguna. En esa línea, los pronunciamientos sobre las consultas que se nos formulan son planteados sobre temas genéricos y vinculados entre sí, y sin estar vinculada a algún asunto en concreto o específico.
- 2.5 En esa línea, los informes técnicos que se emiten sobre las consultas planteadas, no están orientadas a resolver la controversia suscitada en un caso particular, solamente atiende, de manera genérica, la consulta formulada por la entidad o el usuario.
- 2.6 Finalmente, debemos precisar que, conforme al artículo 101° del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cualquier denuncia sobre aspectos relacionados a la responsabilidad de un servidor en el ejercicio de sus funciones, debe canalizarse a través de la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de cada entidad, en concordancia con lo señalado en el primer párrafo del numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"¹.

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que emite SERVIR no se encuentran vinculadas a situación particular alguna. En esa línea, los pronunciamientos sobre las consultas que se nos formulan son planteados sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 Conforme al artículo 101° del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cualquier denuncia sobre aspectos relacionados a la responsabilidad de un servidor en el ejercicio de sus funciones, debe canalizarse a través de la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de cada entidad, en concordancia con lo señalado en el primer párrafo del numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*".

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ En efecto, un procedimiento Administrativo Disciplinario podría iniciarse de oficio o a pedido de parte (mediante una denuncia) conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.